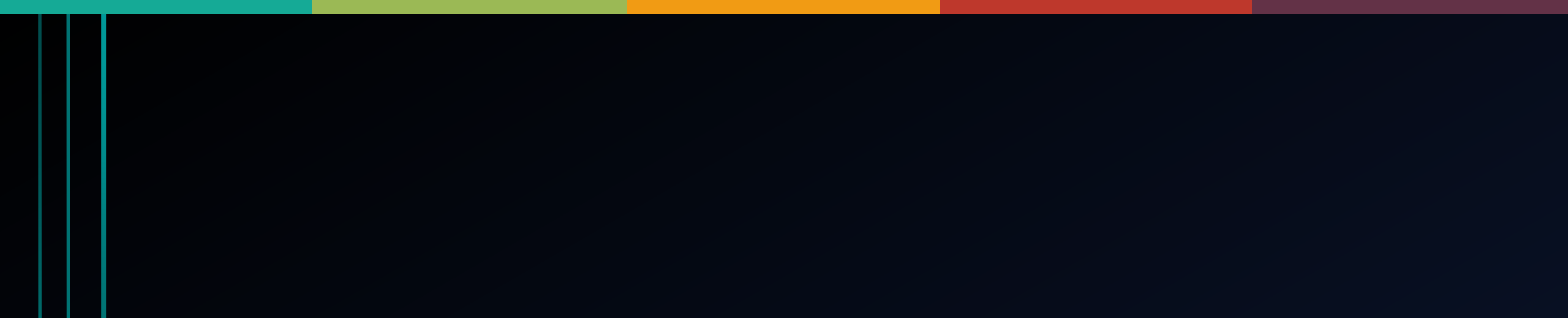


SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL GENERADAS POR LA PARTICIPACIÓN EN EBTs

XV CURSO SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DE
UNIVERSIDADES
OVIEDO 2019

- 
- 1.- Evolución del régimen jurídico de las EEBT
 - 2.- El régimen de incompatibilidades
 - 3.- Participación en empresas
 - 4.- Creación de empresa y compatibilidad
 - 5.- Pérdida de participación y compatibilidad
 - 6.-Autocontratación
 - 7.- Legislación de contratos
 - 8.- El “sector público” persigue a las EEBT



Evolución del régimen jurídico de las EEBT

LGE 1970

- Docencia
- Estructura de cátedra
- Ausencia de relaciones con la empresa

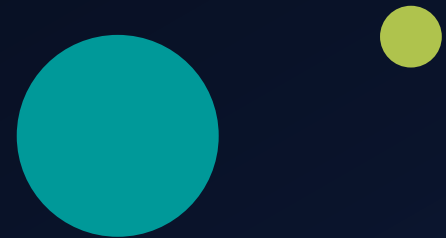
LRU 1983

- INVESTIGACIÓN
- RELACIONES UNIVERSIDAD-EMPRESA
- DESARROLLO NORMATIVO

AÑOS 90: SISTEMA FRANCES

- Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la investigación Científica y Técnica (art. 19) en la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre,
 - Establece por primera vez en el Ordenamiento jurídico español una regulación para la creación de empresas desde la Administración.
- Las principales características de esta regulación para los Organismos Públicos de Investigación son:
 - El Gobierno autoriza a crear o **participar en el capital** de sociedades cuyo objeto sea: I+D+I; explotación de patentes, derechos de propiedad intelectual o industrial, uso y aprovechamiento de innovaciones y resultados obtenidos, prestación de servicios técnicos.
 - Las **aportaciones** pueden ser mediante: Participación en el capital, cesión de derechos de propiedad industrial o intelectual, o mediante cesión o uso de innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
 - La participación del personal funcionario de los Organismos Públicos de Investigación que pasen a prestar servicios en las citadas sociedades mercantiles se realizará mediante la solicitud de **una licencia** para desarrollar tareas directamente relacionadas con la actividad científica o técnica desarrollada. Estas licencias serán sin retribución y por un tiempo máximo de 4 años, con la garantía y el derecho a conservar el puesto de trabajo, pero su concesión estará condicionada y subordinada a las necesidades del servicio.

ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN



ARTÍCULO 41.2.G) LOU

El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las Universidades, y con la finalidad, entre otros objetivos, de asegurar: (...)

g) La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas.

Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo **a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador** de las Universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83.



Sistema
Productivo
de su
entorno

¿QUÉ RECONOCE LA LOU?



- Vinculación entre sistema productivo/investigación
- Presencia de la universidad en el proceso de innovación del proceso productivo y de las empresas.
- Creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria
- Participación del PDI
- El artículo 83 LOU
- Canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, de la transferencia de resultados de investigación y de la captación de recursos para el desarrollo de esta (41.2. h)

LOS PRINCIPALES PROBLEMAS

- La indefinición
- Atribución genérica a los “poderes públicos”
- Ausencia de un marco jurídico en materia de investigación y menos de creación de empresas
- No reconocimiento de la actividad de transferencia de tecnología
- Sistema de participación en las empresas: incompatibilidades

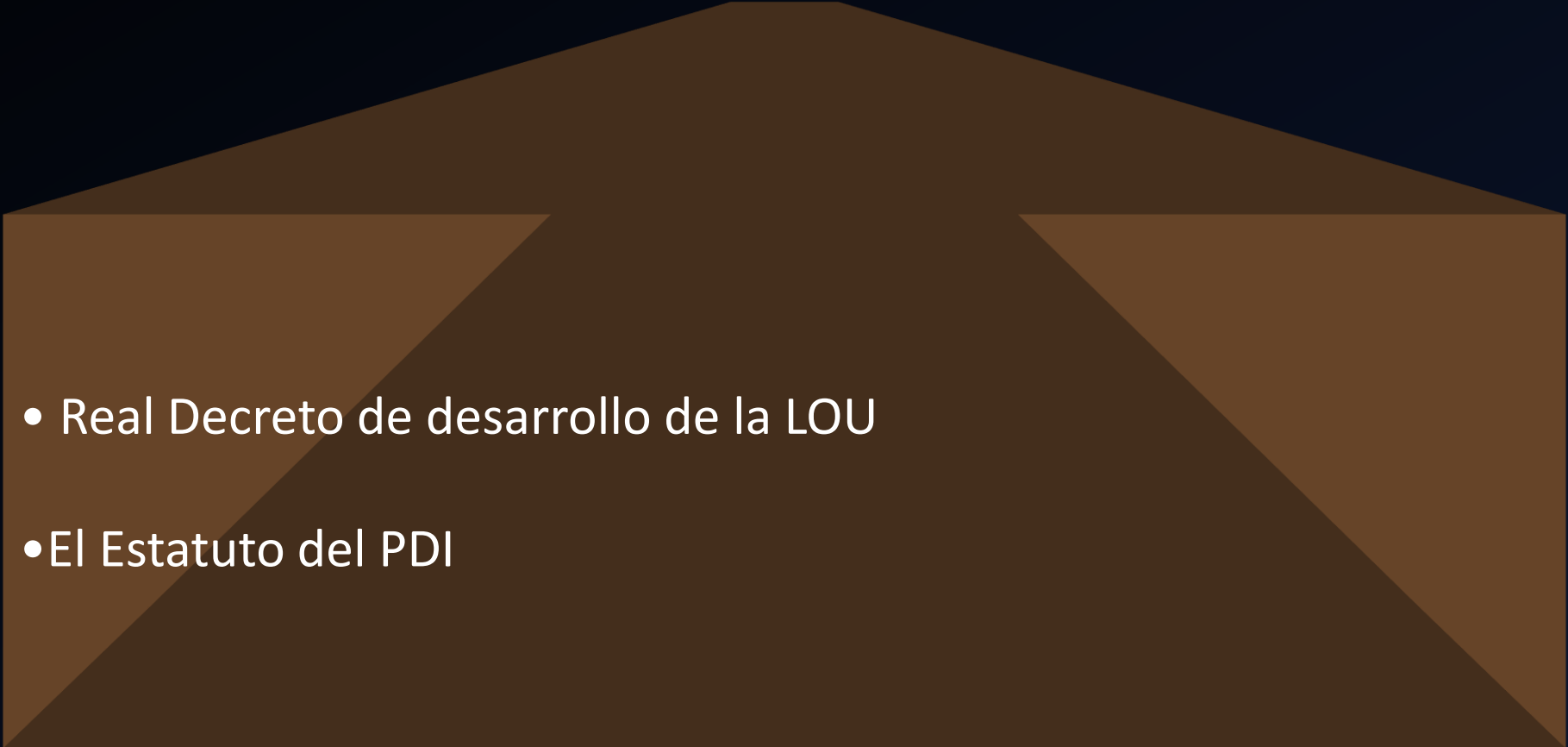


Modificación de la LOU de 2007 (Re-LOU)

- La función universitaria de transferencia
- Reconocimiento curricular de la transferencia de tecnología
- Incompatibilidades
- Excedencia específica
- Sistema de seguimiento
- Autorización y creación de empresas por la universidad
- Definición EBT por Gobierno

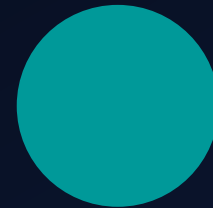


EL DESARROLLO DEL REGIMEN JURIDICO DE LAS EEBT EN LAS UNIVERSIDADES

- 
- Real Decreto de desarrollo de la LOU
 - El Estatuto del PDI

- El cambio de modelo productivo
- Medidas de impulso
 - La titularidad de los resultados de investigación
 - Aplicación del derecho privado a las transmisiones a terceros
 - Participación en EBT
 - Promoción de los derechos de propiedad industrial
 - Formación universitaria
 - Competitividad universitaria
 - Colaboración con el sector productivo

LA LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE



LES Y CREACIÓN DE EBT: OBJETO

- Las universidades podrán participar en el capital de sociedades mercantiles cuyo “objeto social” sea la realización de alguna de las siguientes actividades:
- a) La investigación, el desarrollo o la innovación.
- b) La realización de pruebas de concepto.
- c) La explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual.
- d) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes.
- e) La prestación de servicios técnicos relacionados con sus fines propios. (art. 56)

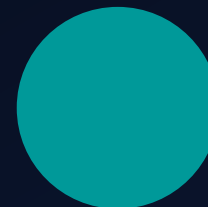
OTRAS DECLARACIONES EN LA LES

- Las universidades deben “impulsar medidas de atracción de capital privado nacional e internacional para contribuir a la creación de empresas innovadoras de base tecnológica” (art. 60)
- La colaboración entre las universidades y el sector productivo podrá articularse mediante cualquier instrumento admitido por el ordenamiento jurídico y, en particular, podrá adoptar las siguientes modalidades: “*a) La constitución de empresas innovadoras de base tecnológica*”. (art. 64)
- “*Las universidades podrán promover la creación de empresas innovadoras de base tecnológica, abiertas a la **participación en su capital societario de uno o varios de sus investigadores**, al objeto de realizar la explotación económica de resultados de investigación y desarrollo obtenidos por éstos. Dichas empresas deberán reunir las características previstas en el artículo 56 de esta Ley*”. (art. 64)

ECOSISTEMA DEL CONOCIMIENTO

- Creación de “*ecosistemas de conocimiento*” para el intercambio de conocimiento y la innovación abierta guiada por la empresa y basada en la mejor investigación universitaria
- Colaboración entre las universidades y el sector productivo : modalidades:
 - a) La *constitución de empresas innovadoras* de base tecnológica.
 - b) La generación de polos de innovación, mediante la concurrencia en un mismo espacio físico de centros universitarios y de empresas.
 - c) La puesta en marcha y la potenciación de programas de valorización y transferencia de conocimiento.
 - d) La formación de consorcios de investigación y transferencia del conocimiento.
 - e) La creación de cátedras-empresa basadas en la colaboración en proyectos de investigación que permitan a los estudiantes universitarios participar y conciliar su actividad investigadora con la mejora de su formación.
- “Lugar común” entre empresas y universidades en materia de investigación
 - *Parques científicos*

LEY DE LA CIENCIA LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN



LA LCTI

Aplicación del derecho privado

Difusión en acceso abierto

Cultura científica y tecnológica

Incentivos fiscales al mecenazgo

Spin off

- Unifica el régimen jurídico del personal
- Prestación a tiempo parcial
- Fomento de la inversión privada
- Programas de incorporación de doctores, gestores y tecnólogos
- Estatuto de la joven empresa innovadora
- EBT en el área médica

PARTICIPACIÓN EN SPIN OFF: el art. 18

- 1. Las Universidades públicas, (...), podrán autorizar al personal investigador la prestación de servicios, mediante un **contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada**, en sociedades mercantiles creadas o participadas por la entidad para la que dicho personal preste servicios. Esta autorización requerirá la justificación previa, debidamente motivada, de la participación del personal investigador **en una actuación relacionada con las prioridades científico técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación.***
- 2. Los reconocimientos de compatibilidad **no podrán modificar la jornada ni el horario** del puesto de trabajo inicial del interesado, y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.*

OTRAS REGULACIONES: EMPRESAS BIOMEDICAS

Se modifica la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y los productos sanitarios y la Ley 14/2007, de 3 julio, de investigación biomédica para que el personal investigador pueda participar en sociedades mercantiles o entidades creadas o participadas

*«1. Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas para el ejercicio de actividades públicas, el ejercicio clínico de la medicina, de la odontología y de la veterinaria y otras profesiones sanitarias con facultad para prescribir o indicar la dispensación de los medicamentos será incompatible con cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la fabricación, elaboración, distribución y comercialización de los medicamentos y productos sanitarios. **Se exceptúa** de lo anterior lo establecido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, **respecto a la participación del personal de los centros de investigación dependientes de las Administraciones Públicas en las entidades creadas o participadas por aquellos, con el objeto previsto en la misma.**»*

*2. El personal funcionario y el estatutario podrá ser declarado en situación de **excedencia temporal** para incorporarse a otros agentes públicos o privados de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o a otros agentes internacionales o extranjeros, **así como prestar servicios en sociedades mercantiles**, en los términos previstos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Disposición final séptima y octava)*



FINALIDAD LES Y LCTI

- En definitiva tanto la Ley de Economía Sostenible como la nueva Ley de la Ciencia pretenden dar un salto cualitativo, **del fomento de la investigación, al fomento de la transferencia de esos resultados de investigación al sector productivo.**
- Y para ello pretenden involucrar tanto a los poderes públicos con competencia en fomento de la investigación, como a los agentes financiadores y a las empresas privadas, tratando de buscar la máxima interrelación entre ellos a fin de poder crear un “**ecosistema del conocimiento**” para poder llegar al puerto de conseguir que ese conocimiento sea uno de los motores productivos de la economía española.



EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES



- Ley de Incompatibilidades
- Ley de Contratos

INCOMPATIBILIDADES

- Principios
 - Dedicación
 - No interferencia
 - Actividad exclusiva
- Actividades compatibles
 - Conferencias
 - Libros
 - Gestión patrimonio personal
 - Profesor asociado
 - Investigación específica previa adjudicación
- Spin off como actividad privada
- Efectos de la Ley de Contratos de las AAPP



CiU pide suprimir las incompatibilidades para profesores universitarios con la investigación privada

EP. Madrid
CiU ha solicitado al Gobierno, en proposición no de ley presentada en el Congreso, eliminar las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas con el fin de incentivar el ejercicio de la investigación pública y privada por parte de los docentes universitarios, sin que conlleve reducción de sus ingresos para ellos.

El grupo catalán reclama un régimen que permita, a los investigadores y al profesorado universitario, una "amplia compatibilidad" para el ejercicio de actividades privadas de investigación y, en especial, para las relativas a la puesta en marcha de proyectos de investigación en empresas "de tipo capital semilla y tecnológicas", sin merma alguna en los ingresos derivados de las tareas de docencia.

La Cumbre Europea de Lisboa del año 2000 estableció el reto de avanzar hacia una sociedad basada en el conocimiento, como eje de crecimiento, mejora de la competitividad y creación de empleo, según recuerda CiU en su iniciativa, en la que añade que la CE señala que el reto tecnológico supone que "a escala europea hay que coordinar mejor la enseñanza y la investigación". CiU critica que, tras más de cuatro años, en España han sido "escasas" las medidas para fortalecer esta coordinación entre docencia e investigación. El principal obstáculo es, a su juicio, la Ley de 26 de diciembre de 1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que establece una regulación del régimen de incompatibilidades "excesivamente rígida".

un pacto para que los docentes creen empresas propias

adicionan un infor-
rán hoy.

reforma
icó el res-
del PSOE
ezzi.

de deben a
ria cam-
compatibi-
rios, que
10% la
fesor en
mite for-
le admi-
Con el

cas regis-

trar una patente, podría acordar con su universidad el porcentaje, cualquiera, que tendrían campus y docente en la empresa que desarrollaría el descubrimiento.

Esta medida pretende facilitar la transferencia de tecnología desde los campus a la sociedad. Al igual que la posibilidad de una excedencia de hasta cinco años incluida también en la reforma de LOU — para que los investigadores funcionarios puedan trabajar en una empresa pública o privada sin perder su plaza. Otra de las novedades que ha introducido la tramitación de la reforma

en el Senado es la extensión de esa excedencia a los profesores contratados sin plaza de funcionario, pero con contrato estable, esto es, a unos 2.300 docentes, según los datos del curso 2004-2005. En España hay unos 52.000 investigadores en la universidad (la inmensa mayoría en la pública, entre funcionarios y contratados), que realizan algo más de la mitad de todos los proyectos en este ámbito.

Tras la previsible aprobación de hoy, la reforma se enviará al Congreso de los Diputados para su votación definitiva.

EL PAIS 21 de marzo de 2007

2005

PSOE
univer

Los docentes un-
cionarios podrán
mayoritarios de
novación tecnoló-
sus propios des-
profesores deber-
su universidad, q-
promotora del pr-
ticipación tendrá
ña, ahora limita-
Así será, si prosp-
la a la reforma de
a de Universida-
yer, ultimaban
PSOE y CiU en
ocialistas se mue-

MODIFICACION DE LA LEGISLACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES

- Las limitaciones establecidas en el artículo 12.1 b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, no serán de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en empresas de base tecnológica, promovidas por su universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de esta Ley, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades, siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa.
- En este acuerdo se debe certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad.
- El Gobierno regulará las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas a las que se refiere el párrafo anterior.

LEY DE INCOMPATIBILIDADES

Art 12.1

1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:
 - a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los **asuntos en que este interviniendo**, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se este obligado a atender en el desempeño del puesto público.
 - b) **La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas este directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.**
 - c) El desempeño, por si o persona interpuesta, de **cargos** de todo orden en empresas o **sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público**, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.
 - d) **La participación superior al 10 % en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.**



Exención

No exención

- Profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios
- Promovidas por la universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84
- EBT a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades
- Acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa.
- Necesidad de certificar la naturaleza de base tecnológica según las condiciones que fije el Gobierno
- Contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad

Requisitos



INCOMPATIBILIDADES EN LA LES

INCOMPATIBILIDADES EN LA LCTI

- Unifica el régimen jurídico del personal investigador sea cual sea su relación jurídica, en particular el régimen de incompatibilidades cuando participen investigadores en una empresa de base tecnológica
- Se permite autorizar la prestación a tiempo parcial en la EBT

ART. 18

- Las limitaciones establecidas en los artículos 12.1.b) y d) y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no serán de aplicación al personal investigador que preste sus servicios en las sociedades que creen o en las que participen las entidades a que alude este artículo, siempre que dicha excepción haya sido autorizada por las Universidades públicas, el Ministerio de Política Territorial y Administraciones Públicas o las autoridades competentes de las Administraciones Públicas según corresponda.

Art 16: retribuciones

- 1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el **factor de incompatibilidad** al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.
- 2. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la dedicación del profesorado universitario a tiempo completo tiene la consideración de especial dedicación.
- 3. Se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.º, así como para realizar las actividades de investigación o asesoramiento a que se refiere el artículo 6.º de esta Ley, salvo para el personal docente universitario a tiempo completo.
- 4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

MODIFICACION ART. 4.2 LEY INCOMPATIBILIDADES

- «4.2. Al personal docente e investigador de la Universidad podrá autorizarse, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario o de carácter exclusivamente investigador en centros de investigación del sector público, **incluyendo el ejercicio de funciones de dirección científica dentro de un centro o estructura de investigación**, dentro del área de especialidad de su departamento universitario, y siempre que los dos puestos vengan reglamentariamente autorizados como de prestación a **tiempo parcial**.»

MODIFICACIÓN ART. 6 LEY INCOMPATIBILIDADES

- 1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4. 3, excepcionalmente podrá autorizarse al personal incluido en el ámbito de esta ley la compatibilidad para el **ejercicio de actividades de investigación de carácter no permanente, o de asesoramiento científico o técnico** en supuestos concretos, que no correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas.
- Dicha excepción se acreditará por la asignación del encargo **en concurso público, o por requerir especiales calificaciones** que sólo ostenten personas afectadas por el ámbito de aplicación de esta ley.
- 2. El personal investigador al servicio de los Organismos Públicos de Investigación, de las Universidades públicas y de otras entidades de investigación dependientes de las Administraciones Públicas, **podrá ser autorizado a prestar servicios en sociedades creadas o participadas** por los mismos en los términos establecidos en esta ley y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por el Ministerio de la Presidencia o por los órganos competentes de las Universidades públicas o de las Administraciones Públicas.»

CONCLUSIONES

- Mejora en el régimen de incompatibilidades
- Exención incompleta
- Interpretación pro EEBT
 - Facilitar la transferencia de investigación
- Queda por eximir
 - Asuntos en los que esté interviniendo
 - Cargos en empresas prestadoras de contratos típicos



PARTICIPACION EN EMPRESAS



Posibilidades

Participación mediante contrato art. 83 LOU

Participación como accionista

Participación como administrador

Cambio de dedicación

Licencias

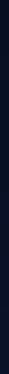
Excedencia por cuidado de EBT

Designación en Spin off públicas

Participación como trabajador: art 18 LCTI



PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y CREACIÓN DE
EMPRESAS POR LA UNIVERSIDAD Y COMPATIBILIDAD



SISTEMA

Sistema ordinario

- Propuesta Consejo de Gobierno
- Aprobación Consejo Social

Re-LOU

- Acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa.
- En este acuerdo se debe certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad.

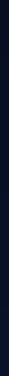
¿Sólo para autorizar la compatibilidad?

Formalización de concesión de compatibilidad

Cambios de situación: nueva concesión



COMPATIBILIDAD Y VENTA DE ACCIONES





Vinculación participación/ compatibilidad

- Participación temporal
- Enajenación de participaciones por parte de la universidad
 - Ampliación , Venta a terceros...
 - Disolución/Concurso de acreedores
- Soluciones
 - Nueva compatibilidad
 - Excedencia



Autocontratación

ENFOQUE: EMPRESA

ENFOQUE: CONTRATANTE

LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

- Artículo 220. Prestación de servicios de los administradores.
 - En la sociedad de responsabilidad limitada el establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la sociedad y uno o varios de sus administradores **requerirán acuerdo de la junta general.**

DOCTRINA

- Lo que se trata de evitar es siempre para estos casos el “conflicto de intereses” y para ello se requiere la autorización del principal órgano de la empresa o en el caso de particulares la necesidad de un poder expreso para controlar el acuerdo y se acredite que de la autocontratación no se siguen consecuencias lesivas o perjudiciales para el representado

JURISPRUDENCIA

- El Tribunal Supremo exige, alternativamente (Sentencia de 23 de mayo de 1977):
 - a) que no exista incompatibilidad de intereses entre los propios del representado y los del representante;
 - b) que se acredite la existencia de poder expreso para autocontratar;
 - c) que de los términos en los que aparezca extendido el poder con el que el representante actúa permitan calificarle de adecuado, suficiente o bastante para poder celebrar contratos consigo mismo.
- La Dirección General de los Registros viene exigiendo, con un criterio amplio, que en las consecuencias del contrato exista un equilibrio de intereses que aleje toda posibilidad de lesión.

EFFECTOS

- La consecuencia de un contrato sin “consentimiento” personal o empresarial es que se trata de un negocio imperfecto, incompleto o en vías de formación.
- **Le falta** aún el **consentimiento**, que no puede entenderse que haya existido en un contrato lesivo para sus intereses; es decir, falta la ratificación.
- No puede considerarse un contrato nulo, ya que en ese caso no sería posible una ratificación posterior.



Incompatibilidades y legislación de contratos

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

- Derecho europeo e interpretaciones TJUE
- **Transparencia**
 - Facilitar la concurrencia
 - No distorsión de la competencia
- Integridad
- Eficiencia
- **Libre concurrencia**
- Confidencialidad



Prohibiciones de contratar

Ley de Contratos 2017: Incompatibilidades

- **Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.**
- La prohibición alcanzará a las **personas jurídicas en cuyo capital participen**, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, **el personal** y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.
- La prohibición **se extiende** igualmente, en ambos casos, **a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad** de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

Ley de Contratos: prohibición de contratar y conflicto de intereses

- La prohibición **se extiende** igualmente... cuando se produzca **conflicto de intereses** con el **titular** del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere **delegado** la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

CONFLICTO DE INTERESES

- A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación (art. 64)



Prevención de los conflictos de intereses

- Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación (ART. 64)
- Recurso especial en materia de contratación (art. 44 y ss.)
- Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (art. 332)

**Negocios y contratos excluidos
en el ámbito de la Investigación,
el Desarrollo y la Innovación**

- Quedan excluidos de la presente Ley los contratos de investigación y desarrollo, excepto aquellos que además de estar incluidos en los códigos CPV 73000000-2 (servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos); 73100000-3 (servicio de investigación y desarrollo experimental); 73110000-6 (servicios de investigación); 73111000-3 (servicios de laboratorio de investigación); 73112000-0 (servicios de investigación marina); 73120000-9 (servicios de desarrollo experimental); 73300000-5 (diseño y ejecución en materia de investigación y desarrollo); 73420000-2 (estudio de previabilidad y demostración tecnológica) y 73430000-5 (ensayo y evaluación), cumplan las dos condiciones siguientes:
 - a) Que los beneficios pertenezcan exclusivamente al poder adjudicador para su utilización en el ejercicio de su propia actividad.
 - b) Que el servicio prestado sea remunerado íntegramente por el poder adjudicador. (art. 8 LCSP)

Asociación para la innovación

- Art. 177 y ss LCSP
 - Desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes
 - Se estructurará en fases sucesivas siguiendo la secuencia de las etapas del proceso de investigación e innovación, que podrá incluir la fabricación de los productos, la prestación de los servicios o la realización de las obras.
 - La asociación para la innovación fijará unos objetivos intermedios que deberán alcanzar los socios y proveerá el pago de la retribución en plazos adecuados.

EBT Y MEDIO PROPIO

- Art.32.2
- Requisitos
 - Control, directo o indirecto, análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades
 - Que realice el 80% de sus encargos para la entidad de la que es medio propio
 - Totalidad de capital de aportación pública
 - Que figure en Estatutos la condición de medio propio
- No son contratos, son encomiendas
- Publicidad y recurso especial en materia de contratación
- Las EEBT no son medios propios por definición

APLICACIÓN A LA CONTRATACIÓN UNIVERSIDAD/EBT

“Autorización de la EBT” y “Autorización de la Universidad”

Conflicto de intereses

Deberes de abstención o recusación

Contratos típicos: obras, servicios y suministros

Otros contratos

Convenios en materia de investigación

CONCLUSIONES

Contratación EBT por universidad

- Análisis de “conflicto de intereses”

Otras relaciones

- Contratos no típicos
- Convenios: materias de investigación
- Convenios previos: relaciones entre universidad y EBT



El sector público persigue a las
EEBBT

Tribunal de Cuentas y holding universitario

- Falta de justificación en la creación
- Necesidad de estar integradas, a efectos económicos, en el sector público autonómico
- Inexistencia de un inventario de entidades
- Su consideración como “privadas” cuando por su participación o control son “públicas”
- Falta de formalización de las relaciones entidad instrumental-Universidad
- Utilización de estas entidades para eludir la tasa de reposición o la legislación de contratos
- Escaso control de las universidades en general y del Consejo Social en particular sobre estas entidades

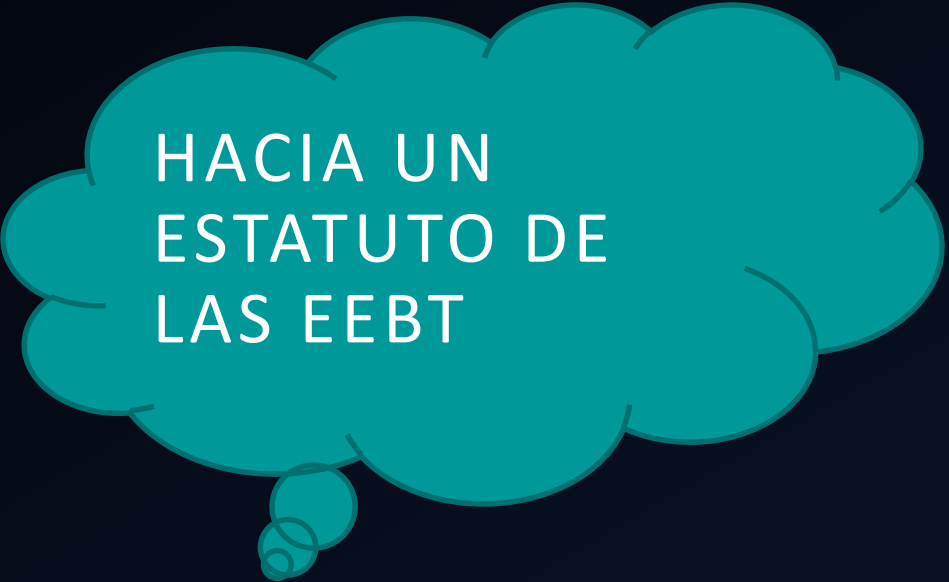
574 entidades

528.957,53
miles de euros

Seguimiento económico de la EBT

- Necesidad de seguimiento
 - El fundamento “patrimonial” de la participación
 - El fundamento presupuestario
 - El control económico interno
- LOU: ¿sólo entidades con participación mayoritaria?
- Evitar la indigestión: Mecanismos de seguimiento públicos y privados
- Necesidad de establecer **normas propias con Derechos y Deberes** para las EEBT



A large, irregular teal cloud shape with a thin black outline, containing the text. Below the main cloud are three smaller teal circles of decreasing size, arranged in a descending line.

HACIA UN
ESTATUTO DE
LAS EEBT

Son las normas que no conocéis
las que cambiarán
el régimen jurídico de las
Empresas de Base Tecnológica
universitarias

Gracias

CARLOS.GOMEZ@USC.ES

